

## **CONDICIONES DE COBERTURA:**

### **1. MARÍTIMO ALIMENTOS CONGELADOS**

Según lo indicado en Póliza para Alimentos Congelados "A" (excluyendo Carne Congelada), inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 120130683 Incluyendo coberturas adicionales de;  
Cláusula Chilena para Guerra (Transporte Marítimo) CAD  
120130991 Cláusula Chilena para Huelga (Alimentos Congelados)  
CAD 120130994

### **2. TRANSPORTE AÉREO**

Según lo indicado en Póliza Chilena para Mercancías (Avión) excluyendo los envíos hechos por correo, inscrita en registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo código POL 120130716  
Incluyendo coberturas adicionales de;  
Cláusula Chilena para Guerra (Mercancías Avión) CAD  
120130995 Cláusula Chilena para Huelga (Mercancías Avión)  
CAD 120130996

### **3. TRANSPORTE TERRESTRE**

Según lo indicado en Póliza de Transporte Terrestre (Carga) Todo Riesgo para Tráficos Transnacionales, inscrita en los registros de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el código POL 120130730  
Incluyendo la cobertura adicional de;  
Cláusula Chilena para Huelga (Transporte Terrestre) CAD 120130998

### **4. MEDIOS DE TRANSPORTE Y CONDICIONES:**

- 4.1 Marítimos: Buques Liner y/o buques cámara hasta un máximo de 20 años de antigüedad
- 4.2 Terrestres: Vehículos tractores y acoplados menores a 15 años
- 4.3 Aéreos: Aeronaves aptas para transportar las materias aseguradas

### **5. TRAYECTOS**

Desde: Frigorífico y/o bodegas del Asegurado en Chile.  
Hasta: Cualquier parte del mundo excluyendo países detallados más adelante.

### **6. TRANSITOS CUBIERTOS:**

Vía Marítima: La cobertura comienza con el inicio del viaje del vehículo terrestre desde que sale del último recinto, sean Bodegas y/o frigoríficos y/o centrales frutícolas en Chile hacia el puerto de zarpe posterior al término del carguío o consolidación de las mercaderías y continua incluyendo la descarga y carga de contenedores en puertos de transbordo (máximo dos transbordos marítimos permitidos) descarga en el puerto de destino final y termina con el arribo del transporte terrestre en el primer punto de descarga en tierra donde El Importador y/o sus agentes u otros terceros por cuenta de este reciban la mercadería.

Vía Aérea: Para cargas que deban transportarse exclusivamente desde Aeropuerto en Chile hasta aeropuertos de destino final en Norte, Centro y Sur de América, Europa, Asia, Medio Oriente incluyendo máximo dos (2) transbordo durante el tránsito aéreo e incluyendo la estiba y desestiba de los equipos aéreos proporcionados por la aerolínea y el tránsito terrestre hasta la bodega o Frigorífico final donde el consignatario tomará posesión de la mercadería pero solo cuando este tránsito terrestre este incluido en el servicio contratado a la aerolínea.

Vía Terrestre: Desde el lugar de consolidación en el medio de transporte terrestre en Chile hasta el lugar de descarga final en Argentina, Brasil, Uruguay, Perú y Bolivia, incluyendo carga y descarga como parte del tránsito, sin transbordos permitidos.

## **7. MATERIAS ASEGURADAS:**

Frutas y Productos del Agro en estado fresco, sujeto a que cumplan con la condición estándar de exportación y que al momento de iniciar el tránsito cubierto cuenten con la condición y vida útil suficiente para arribar a destino final con al menos una semana anticipada a su fecha de senescencia o expiración.

Frutas y productos del Agro en estado seco y/o Deshidratados que cumplan con la condición estándar de exportación y que al momento de iniciar el tránsito de exportación cuenten con la condición y vida útil suficiente para su comercialización sin depreciaciones.

Productos Congelados que cumplan con la condición estándar de exportación y que al momento de iniciar el tránsito de exportación cuenten con la condición y vida útil suficiente para arribar al destino final.

## **8. LIMITES INDEMNIZABLES:**

Independientemente del tipo de carga a transportar, sea refrigerada, congelada o seca, los limites aplicables son:

- US\$ \_\_\_\_\_ por medio transportador marítimo.
- US\$ \_\_\_\_\_ por medio transportador aéreo.
- US\$ \_\_\_\_\_ por medio transportador terrestre.
- US\$ Máximo indemnizables para la vigencia.

## 8. VALORIZACION PROGRAMA INICIAL PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA:

El Programa y cuantía inicial corresponde a la valorización CIF + \_\_\_% de los volúmenes que El Asegurado estimativamente proyecte para las materias aseguradas.

La valorización del programa proyectado ha sido estimada por El Asegurado en US\$\_\_\_\_\_ según se detalla.

Cantidad de cajas: \_\_\_\_\_

Valor por caja: USD \_\_\_\_\_

## 9. VALOR O MONTO ASEGURADO

Se conviene que el valor asegurado será CIF + \_\_\_% (por ciento) de gastos y derechos acreditados e incurridos en caso de siniestro.

## 10. COSTO DEL SEGURO:

Estimación de Prima del programa US\$

## 11. PRIMA

### Alternativa 1)

Prima Mínima de Depósito US\$ \_\_\_\_\_ correspondiente al \_\_\_% del valor estimado, que será ajustado a una tasa de \_\_\_% sobre los montos realmente transportados y declarados al final del año póliza y/o al concluir la temporada.

### Alternativa 2)

## MODALIDAD TASA Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS:

Tasa neta y modalidad de cobro (incluye coberturas adicionales)

\_\_\_% bajo sistema de emisión de certificados uno a uno vía web.

Prima mínima por certificado

US\$ \_\_ por cada certificado.

### Exportaciones:

Es condición indispensable de este seguro, que todos los certificados definitivos sean solicitados a más tardar 24 horas posteriores a la fecha de inicio del viaje.

Los certificados deben ser emitidos por el monto total del embarque, quedando prohibido separar el monto asegurado en más de un certificado.

El no cumplimiento de estas condiciones liberará a Chilena Consolidada de toda responsabilidad en caso de siniestro, cuando el monto asegurado exceda el límite máximo indicado en Límite Máximo de Responsabilidad por embarque indicado en esta póliza.

## **12. CLAUSULA DE DECLARACION DE CERTIFICADOS**

Los certificados de seguro que se emitan en virtud de esta póliza abierta serán confeccionados por el asegurado vía Internet.

La emisión de los respectivos certificados definitivos de seguro deberá ajustarse, en todo momento, a las condiciones generales, particulares, adicionales, alternativas y opcionales de ésta póliza.

## **13. PAGO DE PRIMAS**

Alternativa 1) Hasta \_\_ cuotas, la primera cuota a 30 días de inicio de la póliza.

Alternativa 2) Se establece a contar de la fecha de emisión, un plazo de 30 días corridos para el pago de las primas respectivas.

## **14. INTERES INDEMNIZABLE:**

Para todos los efectos indemnizables, se conviene y pacta que el interés asegurable de esta póliza corresponderá exclusivamente al artículo 1.167 del Código de Comercio frase final.

Respecto de las ventas CIF por las cuales El Importador requiera Certificado de Seguros, El Exportador seguirá manteniendo el interés asegurable pero solo contra la presentación de Subrogación de Derechos emitido por El Importador, transfiriendo el Interés Asegurable a El Exportador.

Demostrado el Interés Asegurable en favor de El Exportador en una venta CIF sobre la que se emitió un certificado de seguros, El Exportador tomará el lugar de El Importador para todos los efectos del cumplimiento del proceso de liquidación y, de proceder, el pago de la indemnización se realizará con documento nominativo a nombre de "El Exportador".

## **15. VALOR INDEMNIZABLE:**

Se conviene que el valor asegurado en caso de indemnización será:

En caso de que la carga no haya sido embarcada en puerto de origen en la Nave o Buque y esté en tránsito nacional será a precio FOB Chile.

En caso de que la carga haya comenzado la travesía marítima será el valor CIF más gastos y derechos acreditados e incurridos en caso de siniestro.

Esta forma indemnizatoria requiere que todo menor valor, gastos extraordinarios y/o descuento adicional atribuible al siniestro sea también reflejado en la liquidación final que El Importador practique a El Exportador, y por tanto esta póliza no indemnizará gastos ni costos que no se hayan reflejado en la liquidación final o que el pago de estos gastos o costos no se hayan debidamente soportado, incluyendo el costo en destino de las inspecciones.

Para todo efecto de este seguro se entenderá como Liquidación Final el documento formal emitido por El Importador o Consignatario a "El Exportador" mismo documento con que El Exportador declarará y cerrará la operación de exportación ante el Servicio Nacional de Aduanas de Chile y/o Tesorería General de la República de Chile.

En todo siniestro indemnizable el liquidador deberá comparar la liquidación final presentada por "El Exportador" con informes de precios de mercado de organismos nacionales o internacionales pertinentes a la industria frutícola (Ejemplo: USDA, ASOEX, FEDEFRUTA, SAG, u otros) y/o de otras publicaciones de organismos privados de reconocida trayectoria con el propósito de establecer en forma idónea el precio promedio para el producto y variedad siniestrada en la semana de arribo al destino final.

Mismos conceptos declarados en el punto anterior aplicaran para productos Congelados, Secos y/o Deshidratados, quedando el Liquidador expresamente facultado para ajustar la pérdida en base a publicaciones e informes de mercado pertinentes al tipo de producto

#### **16. INFRASEGURO – SOBRESEGURO:**

Para todos los efectos indemnizables, se conviene y pacta que el Infraseguro y sobreseguro se regirá exclusivamente por el artículo 525 del Código de Comercio frase final.

#### **17. GASTOS EXTRAORDINARIOS:**

La póliza indemnizara todo gasto extraordinario pertinente y razonable para minimizar las pérdidas que en virtud de un reclamo cubierto por esta póliza el consignatario traspase al exportador en la "Liquidación Final". Estos gastos se indemnizarán con independencia del valor a indemnizar por la diferencia de precio a consecuencia de los daños que afecten al producto asegurado.

Entre otros pertinentes y razonables, tales gastos extraordinarios incluyen Inspecciones, re-embalajes, envíos a botaderos, gastos de destrucción de las mercaderías, re-destinaciones, certificaciones, fumigaciones ordenadas por la autoridad, etc.

#### **18. DEDUCIBLES**

Cerezasy

Arándanos:

Rige deducible del \_\_\_% del monto asegurado con mínimo de US\$ \_\_\_\_\_ por contenedor.

Otros:

Rige deducible del \_\_\_% del monto asegurado con mínimo de US\$ \_\_\_\_\_ por contenedor.

#### **19. VIGENCIA:**

Anual

Desde:

Hasta:

#### **20. MONEDA:**

Dólares de Los Estados Unidos de Norte América.

## **21. PAISES y/o REGIONES EXCLUIDAS:**

Países en conflicto y excluidos según punto siguiente.

### **CLAUSULA DE SANCIONES**

No obstante, lo dispuesto en cualquier otro término de esta póliza, el Asegurador no estará obligado a dar cobertura, a efectuar pagos ni a proporcionar servicios o beneficios a un Asegurado o a otra parte, si es que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o la actividad o negocio del Asegurado pudiera violar cualquier ley o regulación aplicable relativa a sanciones de comercio o económicas.

### **OFAC TRANSPORTE**

Excluye Burma y los países prohibidos por la Ley de los Estados Unidos o algún decreto gubernamental de los Estados Unidos y/o las Naciones Unidas y/o aquellos países en contra de los cuales la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica administra y hace cumplir sanciones económicas y de comercio, a o desde puertos y/o lugares en el mundo a y en puertos y/o lugares en el mundo directamente o vía puertos y/o lugares en cualquier orden, incluyendo el riesgo de transbordo por tierra, aire, agua o por cualquier otro medio.

En aplicación de lo anterior, a modo meramente ejemplar y sin que la lista pretenda ser exhaustiva, se encontrarán fuera de cobertura los embarques desde o hacia los países que se indican a continuación:

Iran, Syria, North Korea (DPRK), Republic of Sudan (North), Cuba, Crimea and Sevastopol (district), Afghanistan, Iraq, Belarus, Libya, Burma (Myanmar), Moldova, Central African Republic, Russia and Ukraine, Democratic Republic of Congo, Somalia, Egypt, South Sudan, Eritrea, Venezuela, Guinea (Republic), Yemen, Guinea-Bissau, Zimbabwe.

En cualquier evento, primará siempre el listado oficial contenido en la regulación aplicable.

### **LIQUIDADOR (a acordar con el asegurado):**

#### **LIQUIDADORES OFICIALES DE SEGUROS**

SRES. PROBITAS AJUSTADORES DE SEGUROS

Dirección : Burgos 80, Oficina 301, Las Condes

Teléfono : + 562 3222 0140

Contactos

Celular : Erica Villouta Cel: (56) 9 4478 5058 Correo: evillouta@probitas.cl

: Ximena Velásquez Cel(56) 9 7546 6130 Correo: xvelasquez@probitas.cl  
Santiago – Chile

La modalidad de atención para liquidación de siniestros será por cada caso siniestrado.

#### **LIQUIDADORES OFICIALES DE SEGUROS**

##### **SRES. FGR - HANNA LTDA.**

Dirección : Hendaya 60, Oficina 302, Las Condes

Fono : (56-2) 2 790 3100

E-Mail : mhanna@fgrhanna.cl - bfernandez@fgrhanna.cl

Santiago – Chile

La modalidad de atención para liquidación de siniestros será por cada caso siniestrado.

## **SUBROGACIÓN Y RECUPERO LEGAL:**

A los fines de la subrogación y el recuperado legal de los siniestros derivados de la presente póliza, los informes y antecedentes deberán ser remitidos a Barbuss (SCL) S.A., -firma legal especialista en la materia- al siguiente correo electrónico: Claims.scl@barbuss.com

## **EXCLUSIONES**

1. Se excluye expresamente el almacenaje de la materia asegurada en Almacén Particular. El otorgamiento de esta extensión, queda sujeto a criterio de la Compañía, previa inspección y pago de la sobreprima correspondiente.
2. Se excluyen pérdidas de calidad del producto, de no mediar un accidente amparado por la cobertura otorgada.  
Ver Anexo 01 de la sección B para más especificaciones
3. Se excluyen daños en el material de embalaje y de etiquetas.
4. Se excluye error de despacho y faltantes.
5. Se excluyen pérdidas relacionadas a Hurto, Infidelidad Funcionaría y/o Desapariciones Inexplicables
6. Se excluye error de seteo y/o pre enfriamiento inadecuado.
7. Se excluye la presunción de daños (sin daño evidente físico).

## **GARANTÍAS PARA CARGAS REFRIGERADAS**

Estas garantías se deberán cumplir para otorgar la cobertura señalada para productos refrigerados

### 1) Data Logger (termógrafos):

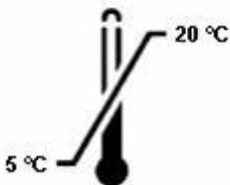
Utilización de dos (2) termógrafos dentro del contenedor o dentro del camión furgón con equipo de refrigeración; según corresponda. Es importante que los números de serie de los termógrafos utilizados se incluyan dentro de la información provista por el Asegurado al transportista en conjunto con las instrucciones de temperatura de transporte y conservación de la carga.

### 2) Cartas de Frío:

Presentar al transportador una (Carta de Frío), según el punto precedente, donde se detalle en forma específica la temperatura de transporte y conservación de la carga. Se deberá obtener copia de acuse recibo por parte del transportador.

### 3) Simbología Internacional:

En el caso de indicación de la temperatura de transporte y conservación en los bultos recomendamos evitar la mención escrita y en reemplazo utilizar la simbología internacional, según se detalla, en todos los laterales de cada uno de los bultos que conforman el embarque. La temperatura debe indicar el máximo y mínimo aceptable.



#### 4) Contenedores Condición FCL/FCL (depósito/depósito):

Embarques en contenedores bajo la condición FCL/FCL (depósito/depósito), perfectamente estancos, en buen estado de conservación en su estructura y equipo de refrigeración, debiendo estar debidamente precintados y con las anotaciones del número del contenedor y su(s) precinto(s) en el respectivo conocimiento de embarque. El contenedor y las mercaderías deberán estar adecuadamente preenfriados y la estiba deberá permitir la adecuada circulación de aire de refrigeración en el interior del contenedor. No se permite bajo ninguna circunstancia exceder el límite máximo de altura permitida en la estiba la cual se encuentra indicada en el interior del contenedor.

#### Garantía adicional para equipos refrigerados

Cubre pérdida o daño a la materia asegurada, producida o resultante de una paralización derivada de una falla de la maquinaria refrigerante que implique su total detención por un periodo no inferior a 12 horas consecutivas para transporte terrestre y transporte marítimo.

El no cumplimiento de esta garantía para cargas refrigeradas, libera de toda responsabilidad a la Compañía en caso de siniestro

### **GARANTIAS DE SUSCRIPCION**

Garantizado que en caso de que el asegurado solicite al Liquidador Asignado en póliza o a algún Surveyor (perito, inspector), la realización de inspecciones visuales y físicas a la carga, sean estas de tipo preventivo o por cualquier otra causa que no se encuentre relacionada a una reclamación de siniestros con cargo a la póliza, estas deberán ser pagadas por cuenta y cargo del asegurado.

### **PARA LAS CLAUSULAS QUE PRECEDEN RIGEN**

Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres (CL.354), vigentes al momento de la travesía.

Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva. Cl. 370 del 10/11/03

Cláusula de exclusión de daños originados en armas químicas, biológicas, bioquímicas y/o electromagnéticas. Cl. 365 del 01/11/02.

Cláusula terminación de transito terrorismo JC 2001/056.

Para cargas nuevas rige Cláusula de Reemplazo Cl.161 01/01/34 del Instituto de Aseguradores de Londres. Para cargas usadas rige Cláusula de Reemplazo para maquinaria usada.

### **TRAMOS TERRESTRES**

Es condición que, para los Transportes Marítimos y Aéreos, se fije como inicio y término de la cobertura una distancia máxima de 1.000 kilómetros de los puertos marítimos o aeropuertos de embarque y desembarque, de acuerdo con la Cláusula de cobertura contratada.

En el evento que el transporte de la mercancía exceda de los 1.000 kilómetros anteriormente señalados, el Asegurado se obliga a declararlo a la Compañía Aseguradora, la cual fijará las Tasas, Términos y Condiciones.

### **DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD**

#### **DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD PARA IMPORTACIONES.**

No obstante, esta póliza entrega cobertura de bodega a bodega, este seguro no se extenderá a cubrir los daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor o de cualquier persona o empresa que esté a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura sólo se iniciará en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del comprador en el puerto, aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compra y venta (Incoterms).



## **DELIMITACION DE RESPONSABILIDAD PARA EXPORTACIONES**

No obstante, esta póliza entrega cobertura de bodega a bodega, este seguro se extenderá a cubrir los daños y/o gastos que afecten a la materia asegurada que se encuentren bajo custodia del vendedor/exportador o de cualquier persona o empresa que esté a su servicio, ya sea que los servicios se presten de manera permanente o transitoria. De este modo, la cobertura finalizara en el momento en que la materia asegurada pase a ser responsabilidad del comprador en el puerto, aeropuerto o lugar indicado en el contrato de compra y venta (Incoterms).

## **DECLARACION DE RECEPCION DE MERCANCIAS**

Es condición expresa de esta cobertura que tanto el Asegurado, sus Empleados, Agentes o Mandatarios, deben dejar constancia documentada de las condiciones en que reciben las mercancías de los transportadores, y dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 1027 del Código de Comercio, para efectuar la acción de recupero procedente.

## **CLASIFICACION DE NAVES**

Es garantía expresa de esta póliza que todos los embarques, deberán efectuarse en naves aprobadas y Clasificadas de acuerdo con la Cláusula de Clasificación de Naves del Instituto de Aseguradores de Londres, CL. 354 1.1.01 hasta un máximo de 20 años de antigüedad, y deberán dar cumplimiento a:

Sociedad de Clasificación miembro de IACS ([www.iacs.org.uk](http://www.iacs.org.uk)).

P&I miembro del International Group of P&I Club ([www.igpandi.org](http://www.igpandi.org)).

Buque no registre detenciones por parte de PSC (Port State Control) durante los últimos 3 años ([www.parismou.org](http://www.parismou.org)).

El no cumplimiento de esta garantía de suscripción librera de responsabilidad de asegurar en caso de siniestro.

## **CLAUSULA DE CANCELACION**

La presente póliza puede ser cancelada por cualquiera de las partes con aviso de cancelación de:

- a) 30 días, excepto los riesgos de Guerra y Huelga, pero los riesgos que hayan comenzado antes de la expiración de dicho aviso de cancelación continuarán hasta completar el tránsito.
- b) 7 días, respecto a las Cláusulas de Guerra, Huelga, Motines y Conmoción Civil.
- c) 48 Horas, respecto a las Cláusulas de Guerra, Huelga, Motines y Conmoción Civil para envíos desde y/o hasta Estados Unidos de América.

## SECCION "B"

### CONDICIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA CARGAS REFRIGERADAS.

#### 1 DAÑOS POR ESTIBAS (CARGAS BAJO BODEGA - MARÍTIMO).

##### 1.1 INCOMPATIBILIDAD DE PRODUCTOS:

Esta cláusula aplica para cubrir las pérdidas, daños y gastos a consecuencia de la estiba errónea de productos incompatibles en una misma bodega de la nave y/o en bodegas conectadas y/o por fuga y contaminación de etileno causando maduración acelerada de productos.

##### 1.2 ESTIBA DEFECTUOSA

Sujeto a que el tipo de daños que se manifiesten no estén excluidos, esta cláusula cubrirá las pérdidas, daños y/o gastos a consecuencia de las operaciones de carga y/o descarga cuando por el contrato de fletamento la estiba sea por cuenta de la nave (Liner Terms). Esta cláusula se refiera a daños físico, tales como roturas de cajas, caída de pallets, daños a las cargas por uso deficiente o negligente de equipos móviles, grúas, y cualquier otro vehículo equipo y/o elemento usado para el acomodamiento y/o trinca de la carga y/o su transferencia desde el costado de la nave hasta las bodegas y viceversa.

##### 1.3 TRINCA ERRÓNEA O INSUFICIENTE:

Sujeto a que el tipo de daños que se manifiesten no estén excluidos, esta cláusula cubrirá las pérdidas, daños y/o gastos a consecuencia de la trinca errónea o insuficiente cuando en el contrato de fletamento la estiba sea por cuenta de la nave (Liner Terms). Esta cláusula se refiera a los daños físicos ocurridos durante la travesía, tales como roturas de cajas, caída de pallets, u otros relativos a este riesgo.

#### 2 DAÑOS POR CONTAMINACIÓN:

2.1 Contaminaciones con o por líquidos: Sujeto a que el tipo de daños que se manifiesten no estén excluidos, esta cláusula cubrirá las pérdidas por mojaduras y/o contaminación por contacto con Agua Dulce, Agua Salda, Aceites y/o Lubricantes usados por la nave para mantención y/o limpieza o por cualquier otro motivo que determinen el rechazo sanitario de la carga por parte del consignatario o autoridad y,

2.2 Contaminaciones con olores extraños, desagradables y/o sospechosos de la inocuidad de la carga adquiridos de otras cargas, tales como pescados y productos del mar en general u otros usados por el medio transportador para limpieza, mantenciones y/o reparaciones y que determinen el rechazo sanitario de la carga por parte del consignatario o autoridad.

#### 3 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN FITOSANITARIA

3.1.1 Esta cláusula responderá por la pérdida, daño o gastos extraordinarios a consecuencia de la pérdida de la condición sanitaria de los productos materia de este contrato por la ocurrencia de alguna las siguientes causas:

3.1.2 Pérdida de la condición sanitaria de la carga por causa de Actos maliciosos, vandálicos o sabotaje que ocurran durante el tránsito cubierto que obliguen su destrucción o re destinación, o regreso al origen de las mercaderías aseguradas.

3.1.3 Rotura accidental de sellos de seguridad sanitaria que obliguen a la destrucción, re destinación de la carga o regreso al origen de las mercaderías aseguradas.

3.1.4 Las coberturas bajo este acápite excluyen toda pérdida a consecuencia del rechazo sanitario atribuible al origen de las mercaderías, tales como plagas, insectos, hongos u otros que no sean de responsabilidad del transportista.

3.1.5 Las coberturas bajo este acápite excluyen toda pérdida a consecuencia del rechazo sanitario atribuible al uso de pesticidas, fertilizantes o cualquier otro producto agroquímico no permitido en el país de destino, excepto si tales prohibiciones se originen posterior al inicio del tránsito asegurado.

**4 DAÑOS POR TEMPERATURAS CONDICIONES GENERALES**

4.1 El clausulado bajo este numeral es imperativo y prevalecerá sobre toda otra cláusula mencionada en cualquier parte o sección de esta póliza relativa a este riesgo referido a daños.

4.2 Aplicable a toda pérdida o gasto proveniente directamente de la paralización, la falta y/o mal funcionamiento de la maquinaria refrigerante y/o sistemas de refrigeración de medios transportadores sean naves interoceánicas, tráileres refrigerados o terminales en puertos o aeropuertos de carga o descarga usados antes de la entrega final al importador.

4.3 Aplicable a embarques en contenedores de atmosfera regular, atmosfera controlada; a embarques en cámaras bajo cubierta y Tráileres Frigoríficos.

4.4 En medios de transporte refrigerados, se cubren la Paralización de la maquinaria refrigerante, la entrega de Temperaturas Erráticas, Falta de Temperatura, Las Fallas de Equipos y/o del sistema de refrigeración cualesquiera sean las causas de tales fallas, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Que la falta o falla de temperatura ocurra por más de doce (12) horas consecutivas durante el viaje y sujeta a variaciones superiores o inferiores a tres (3) grados Celsius sobre el rango de temperatura para un producto específico según tabla a continuación, ver cuadro.

<b>Especie</b>	<b>Rango de Temperatura °C</b>
MANZANA:	ENTRE 0 Y 5 GRADOS C
PALTAS:	ENTRE 4 Y 12 GRADOS C
ARANDANO:	ENTRE -1 Y 1 GRADOS C
CEREZA:	ENTRE -1 Y 4 GRADOS C
CLEMENTINA	ENTRE 0 Y 5 GRADOS C
UVAS:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
KIWI:	ENTRE 0 Y 4 GRADOS C
LIMONES	ENTRE 5 Y 14 GRADOS C
NARANJAS:	ENTRE 0 Y 8 GRADOS C
DURAZNO:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
PERA:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
CIRUELA:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
FRAMBUESA:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
FRUTILLA:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C
MORA:	ENTRE -1 Y 4 GRADOS C
NECTARINES:	ENTRE -1 Y 5 GRADOS C

4.4.2 Condicionado a la instalación de al menos dos (2) termógrafos por contenedor o un (1) termógrafo cada 8 pallets para transporte de frutas estibadas en cámaras, bajo cubierta de la nave.

4.4.3 Sujeto a que los daños que presente el producto afectado sean consistentes con la falta o falla de la temperatura considerando el tipo de producto y su variedad y que (los daños) no correspondan a alguno de los defectos de calidad o daños de vicio inherente excluidos en el anexo N° 01 de esta sección "B" de la póliza.

## **5 DAÑOS POR TEMPERATURAS - CARGAS EN CONTENEDORES:**

5.1 La cobertura se otorga condicionada a la instalación de al menos dos (2) termógrafos como mínimo, ubicados eficientemente uno para atestiguar temperaturas a la salida o entrega del aire frío y el segundo para atestiguar la temperatura del aire de retorno.

5.2 Sujeto a que el Exportador Beneficiario haya instruido Al Asegurado y este a su vez al Transportista Efectivo, por cualquier medio escrito, incluye email, cuya recepción sea demostrable, la temperatura y ventilación a la que deben viajar sus productos.

5.3 Sujeto a la identificación de los termógrafos, consignando el número de serie en documento de embarque válidamente emitido antes de la llegada de la nave a destino y a la entrega de los registros de temperatura y/o el dispositivo físico al liquidador asignado en Chile para la atención de siniestros.

## **6 DAÑOS POR TEMPERATURAS - CARGAS BAJO CUBIERTA:**

6.1 La cobertura se otorga sujeta a la instalación de un (1) termógrafo por cada camión con carga enviado a puerto para embarcar bajo cubierta.

6.2 Sujeto a que el Exportador Beneficiario haya instruido Al Asegurado y este a su vez al Transportista Efectivo, por cualquier medio escrito cuya recepción sea demostrable, la temperatura y ventilación a la que deben viajar sus productos.

6.3 Sujeto a la identificación de los termógrafos consignado sus números de serie en documento de embarque válidamente emitidos y antes de la llegada de la nave a destino y/o a la

entrega de los registros de temperatura y/o el dispositivo físico al liquidador asignado en Chile para la atención de siniestros.

6.4 Sujeto a que los daños a la mercadería sean consistentes con las desviaciones o faltas de temperaturas medidas por los termógrafos, según se establece en la cláusula 4.

## **7 DAÑOS A CONSECUENCIA DE FUMIGACION EN DESTINO.**

7.1 En evento en que a la llegada de una nave o en algún frigorífico de tránsito hacia el destino final y en ambos casos por orden de alguna autoridad con suficientes atribuciones ordene la fumigación de las mercaderías, este seguro cubrirá los gastos extraordinarios y cualquier daño a las mercaderías producto de esta fumigación-

7.2 Este seguro cubrirá todos los daños a las mercaderías aseguradas resultantes de la aplicación errónea del procedimiento estándar aplicado para elevar la temperatura durante el viaje y previo a la descarga, necesario para permitir la fumigación de aquellos productos que lo requieran, solo si tal fumigación es requisito obligatorio de entrada en algún destino o país.

Para daños a consecuencia de fumigación rige sublímite de **US\$ \_\_\_\_\_** por evento.

## **8 CONDICIONES PARA EL ASEGURAMIENTO DE TRANSPORTE DE ARANDANOS / CEREZAS EN CONTENEDORES DE ATMOSFERA CONTROLADA (A.C.):**

Cobertura de daños sujeto a que la fecha de embalaje más antigua de las cajas a la fecha de consolidación en un contenedor con Atmosfera Controlada no exceda el tiempo en días indicado para cada variedad y,

Sujeto a que las variedades de Arándanos / Cerezas se embarquen en medios de transporte y a destinos debida consideración de tiempos de tránsito y,

Sujeto a que el servicio de sellado, instalación e inyección de la atmosfera y absorbedores de etileno en productos que lo requieran, sea contratado y provisto por la compañía transportadora que opera la nave.

Sujeto a que en caso de siniestros El Asegurado y/o El Exportador requiera formalmente por escrito al Transportador que contrata y/o provee el servicio de atmosfera, la entrega de los registros del comportamiento de esta durante el trayecto.

Sujeto a que El asegurado y/o El Exportador no emita ni firme renuncia bajo ninguna forma implícita ni explícita a su derecho de subrogar sus intereses en contra de El Transportista efectivo que contrata y ofrece el servicio de atmosfera controlada.

Sujeto a que los daños que presente el producto afectado sean consistentes con la falta o falla de la temperatura según las desviaciones registradas en los termógrafos,

Sujeto a que los daños a la condición de la fruta no correspondan a alguno de los defectos de calidad o el vicio inherente excluidos según el cuadro en anexo N° 01 a continuación.

### **La póliza cubrirá:**

Daños y pérdidas a consecuencia de la instalación defectuosa o errónea del sistema de sellado y/o hermeticidad del contenedor.

Daños y pérdidas a consecuencia de la instalación defectuosa o errónea de absorbedores de etileno para productos que lo requieran.

Daños y pérdidas por el incumplimiento del transportista en la aplicación y control de los niveles de CO2 y Oxígeno según se le haya sido instruido antes de la instalación de la A.C.

Daños provenientes de la desviación de la temperatura que supere los 3 grados Celsius sobre la temperatura instruida y sobre 8 hrs consecutivas de exposición.

Sublímite por evento y por contenedor de **US\$ \_\_\_\_\_.- y US\$ \_\_\_\_\_** en el agregado anual de la vigencia de la póliza. Esta ampliación de cobertura no libera la acción de repetición contra el causante de los daños.

## **9 EMBARQUES TERRESTRES INTERNACIONALES:**

9.1 La cobertura se otorga sujeta a la instalación de mínimo dos termógrafos por camión con carga enviado a países vecinos o integrantes del Tratado Mercosur.

9.2 Sujeto a la utilización e identificación de dos (2) termógrafos consignando el número de serie en documento de embarque válidamente emitido antes de la llegada del vehículo terrestre al país

de destino y/o a la entrega de los registros de temperatura y/o el dispositivo físico al liquidador asignado en Chile para la atención de siniestros.

9.3 Sujeto a que los daños a la mercadería sean consistentes con las desviaciones o faltas de temperaturas medidas por los termógrafos, debida consideración de los daños y defectos excluidos según se conviene y pacta en el Anexo N° 01 de esta sección de la póliza.

## **10 EMBARQUES AÉREOS INTERNACIONALES:**

10.1 Se cubre los daños por falta de refrigeración en cámaras o bodegas de aeropuertos sujeto a que tal falta de refrigeración haya ocurrido en tierra en el aeropuerto de carga o en tierra durante transbordo(s) y sujeto a que la estadía de la carga en tal aeropuerto y sin refrigeración supere las ocho horas entre la descarga del primer transportista y la carga en el segundo y sujeto a que los daños sean consistentes con tal falta de refrigeración.

10.2 En ningún caso se cubrirán embarques con más de dos transbordos cuando estos hayan sido aceptados por el asegurado y/o el exportador beneficiario, aunque la falta de refrigeración haya ocurrido en el primer aeropuerto de trasbordo.

10.3 Se cubre la falta de refrigeración en aeropuerto de destino final cuando por razones y causas ajenas al control del asegurado la mercadería permanezca por más de ocho horas sin refrigeración sujeto a que los daños sean consistentes con esa falta de refrigeración.

Para daños a causa de falta de refrigeración rige sublímite de **US\$ \_\_\_\_\_** por viaje.

## **11 CLAUSULAS DE REFRIGERACION APLICABLES A TODO TIPO DE EMBARQUE.**

11.1 Todas las coberturas por daños a consecuencia de falta de refrigeración, congelamiento o por desviaciones de temperaturas serán evaluadas en razón al tiempo de exposición y la severidad de la temperatura a que estuvieron expuestos los productos.

11.2 Todas las coberturas por daños a consecuencia de falta de refrigeración, congelamiento o por desviaciones de temperaturas estarán sujetas a que el exportador beneficiario y/o El Asegurado de esta póliza hayan enviado al transportista efectivo instrucciones de temperaturas y resguardo de la carga por cualquier medio escrito con recepción demostrable.

11.3 Todas las coberturas por daños a consecuencia de falta de refrigeración, congelamiento o por desviaciones de temperaturas estarán sujetas al aviso inmediato del consignatario o importador al Asegurador tan pronto descubra los daños o deterioros. En todo caso para embarques Aéreos y Terrestres este aviso se dará en plazo no superior a 24 horas de recibidas las mercaderías en el lugar final de descarga y 48 horas de arribadas las mercaderías al destino final en el caso de embarques marítimos.

11.4 Todas las coberturas por daños a consecuencia de falta de refrigeración, congelamiento o por desviaciones de temperaturas estarán sujetas a la notificación de responsabilidad inmediata que el consignatario o importador deberá enviar por cualquier medio escrito comprobable al transportista efectivo y/o sus agentes en el destino final.

11.5 Para todos los efectos de cobertura en los numerales 4; 5 y 6 de esta sección se establece y queda entendido que se cubre tanto la paralización total como la paralización parcial de la maquinaria refrigerante y del sistema de refrigeración y de sus componentes como un todo.

11.6 Para todos los efectos de cobertura en los numerales 4; 5 y 6 de esta sección se establece y queda entendido que las temperaturas erráticas comprenden desviaciones tanto positivas como negativas, quedando también plenamente cubiertos los daños parciales o totales por temperaturas inferiores a las instruidas (daños por / de congelamiento).

### **Anexo N° 01**

#### **CAUSAS PROBABLES EN DEFECTOS DE CONDICION EN ATMOSFERA CONTROLADA (A.C.)**

##### **Daños excluidos de cobertura:**

Frutos Blandos (Soft) Machucones (Bruising)

Deshidratacion (Shriveling or Dehydration)  
Desgarro Pedicelar (Pulled stem)  
Heridas Abiertas (Open Wounds)  
Frutos con Hongos (Mold)  
Pudrición (Decay)

**ESTARAN SIEMPRE EXCLUIDOS DE COBERTURA POR NO CORRESPONDER A CAUSAS DEL TRANSPORTE.**

**Daños excluidos de cobertura:**

**DESORDENES Y/O ENFERMEDADES NO ASOCIADAS A LAS TEMPERATURAS DE TRANSPORTE**

Cítricos (todas las especies):

Defectos de calidad Bufado (Clementinas)  
Descomposición de piel (Clementinas)  
Pitting (Naranjas)  
Plegado (Creasing)  
Peteca (Limonos)

Uvas (todas las variedades):

Defectos de calidad  
Bayas acuosas  
Bayas reventadas, machucadas  
Bayas con pardeamiento superficial  
Bayas con Heridas de cualquier tipo  
Racimos Traslucidos, débiles o inmaduros  
Desgrane  
Sunken capstem

Cerezas (todas las variedades):

Defectos de calidad Machucones  
Pitting  
Heridas abiertas frescas y/o secas  
Partiduras

Kiwi / Ciruelas:

Defectos de calidad  
Machucones  
Heridas abiertas secas

Nectarines / Duraznos / Peras:

Defectos de calidad  
Machucones



Heridas abiertas secas  
Daños por roce

Manzanas:

Defectos de calidad  
Machucones  
Bitter Pit  
Lenticelosis  
Escaldado (sunscauld y común)  
Heridas abiertas secas  
Partiduras  
Cracking

**ESTARAN SIEMPRE EXCLUIDOS DE COBERTURA POR NO CORRESPONDER A CAUSAS DEL TRANSPORTE.**

**CLAUSULA EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA DEL INSTITUTO CL356A del 1/11/02, con el Endoso Norteamericano si y como fuese necesario**

La presente cláusula será soberana y anulará a cualquier indicación en este seguro que podría ser inconsistente con la misma.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad a terceros o gastos causados directa o indirectamente por o que contribuyan a u originados por

1.1. Radiación ionizante o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear

1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras que fueren azarasas o contaminantes, de cualquier instalación o reactor nuclear o de cualquier otro montaje o componente nuclear de aquello.

1.3. Cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear o reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

1.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras que fueren azarasas o contaminantes, de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no incorpora isótopos radioactivos, salvo el combustible nuclear cuando estos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o usados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otros fines pacíficos

#### **CLAUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSION DE ATAQUE QUIMICO, BIOLÓGICO, BIOQUÍMICO POR ARMAS ELECTROMAGNETICAS Y CIBERNETICAS**

La presente cláusula será soberana y anulará a cualquier indicación en este seguro, que podría ser inconsistente con la misma.

1. Este seguro en ningún caso cubrirá pérdida, daño o responsabilidad a terceros o gastos causados directa o indirectamente por, contribuidos a u originados por.

1.1. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética

1.2. el uso u operación, como un medio de infligir daño, de cualquier computador, sistema computacional, programa de software para computador, virus de computador o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

### **CLAUSULA TERMINACION DE TRANSITO TERRORISMO JC2001/056**

Esta cláusula será prevaleciente y dejará sin efecto a cualquier otra contenida en este seguro que fuera incompatible con ella.

1. Sin perjuicio que esta Póliza o las Cláusulas señaladas en la misma contengan alguna disposición en contrario, se acepta que en la medida que esta Póliza cubre pérdidas o daños del objeto asegurado causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por motivos políticos, dicha cobertura depende de que el objeto asegurado se encuentre en el curso de tránsito normal y, en todo caso **TERMINARA:**

Ya sea

1.1. De acuerdo a las cláusulas de tránsito contenidas en la póliza

○

1.2. A la entrega en el depósito del Destinatario u otro depósito o lugar de almacenamiento final en el Destino designado en esta póliza,

1.3. a la entrega en cualquier otro depósito o lugar de almacenamiento, sea antes de, o en el Destino designado en esta póliza, que el asegurado hubiere elegido utilizar ya sea para un almacenamiento distinto al del curso de tránsito normal o para su asignación o distribución. ○

1.4. respecto de tránsitos marítimos, a la expiración de 60 días después de completar la descarga de las mercaderías aseguradas por esta póliza desde la nave de ultramar en el Puerto de descarga final,

1.5. Respecto de tránsitos aéreos, a la expiración de 30 días después de descargar el objeto asegurado desde el avión en el lugar de descarga final,

Cualquiera ocurra primero.

2. Si esta póliza o las cláusulas señaladas en la misma estipulan específicamente la cobertura del tránsito en el interior del país u otros tránsitos posteriores al almacenamiento, la cobertura será reanudada, y continuará durante el curso normal de dicho tránsito terminando nuevamente de acuerdo con la Cláusula 1.

3. Esta cláusula está sujeta al derecho y práctica chilena.